



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 598-2022-MPP/A

Paita, 22 de julio del 2022

VISTO: El Expediente N° 202204611, que contiene el Documento con Registro N° 04611, de fecha 13 de abril del 2022, suscrito por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – Paita, representado por su Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretario de Defensa Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202200670, que contiene el Oficio N° 003-2022-SITRAMUN-PAITA, de fecha de recepción 24 de enero del 2022, los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUNP, se dirigen al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de presentar el Proyecto de Convenio Colectivo 2022 (Pliego de Reclamos 2022) – Requiriendo el inicio del procedimiento de negociación colectiva 2022.

Que, mediante Expediente N° 202200944, que contiene el Oficio N° 009-2022-SITRAMUN-PAITA, de fecha 31 de enero del 2022, los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUNP, se dirigen al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de comunicar los miembros de la Comisión Negociadora, requiriendo se designe a representantes de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 135-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 11 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

- 3.1. IMPROCEDENTE lo solicitado por SITARMUNP en cuanto a la presentación del proyecto de convenio colectivo sobre negociación colectiva a razón que NO es la fecha para iniciar la misma, ello en aplicación del numeral 02.a del artículo 13 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal.
- 3.2. Al resultar improcedente su pedido, de presentación del proyecto de convenio, resulta inoficioso pronunciarse sobre el nombramiento de los representantes de su sindicato, en la negociación, pedido que recae en el Expediente N° 202200944, (31.01.2022).
- 3.3. Requírasele a SITRAMUNP que el proyecto de convenio colectivo se presente ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, tal como lo señala la norma, así como que realice sus pedidos con mejor estudio de sus normas, con la finalidad de NO AUMENTAR LA CARGA ADMINISTRATIVA con la que cuenta el área legal de la Municipalidad Provincial de Paita.

Recomienda

Acumular los Expediente N° 202200670, (24.01.2022) y expediente N° 202200944, (31.01.2022), relacionados al Proyecto de Convenios Colectivos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Que, mediante Oficio N° 044-2022-MPP/GM, de fecha 16 de febrero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUNP, señalando que ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta IMPROCEDENTE, su solicitud de Requerimiento de Inicio de Negociación Colectiva 2022; como el nombramiento de los miembros de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva para el periodo 2022; en virtud del Artículo 13 numeral 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Artículo 13: Procedimiento de Negociación Colectiva en el Sector Público 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, mediante Expediente N° 202202638, que contiene el Documento con Registro N° 02638, de fecha 03 de marzo del 2022, suscrito por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – Paita, representado por su Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretaria de Organización y economía Sra. Judith Quispe Yovera, sobre Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 044-2022-MPP/GM, de fecha 16 de febrero del 2022.

Que, mediante Informe N° 326-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 18 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

Que, en cuanto al recurso planteado por los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – PAITA, contra el Oficio Impugnado N° 044-2022-MPP/GM, de fecha 16 de febrero del 2022, la misma que le fuese notificada el 21 de febrero del 2022, esta área jurídica no emitirá pronunciamiento a razón de que el acto impugnado es un acto de notificación del Informe Legal N° 135-2021-GAJ/MPP, que no es un acto administrativo.

Recomienda

Que la Gerencia Municipal emita el acto administrativo sujeto a impugnación, que ponga fin a lo solicitado por los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUNP – PAITA, emisión de acto resolutivo que se encuentra dentro de sus funciones tal como lo establece el Artículo 28° numeral 21), del ROF de la Municipalidad Provincial de Paita, referente a funciones específicas de la Gerencia Municipal.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de marzo del 2022, se Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – PAITA, en cuanto a la presentación del proyecto de convenio colectivo sobre negociación colectiva a razón que NO es la fecha para iniciar la misma, ello en aplicación del artículo 13, numeral 13.2.a de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, debiendo valorarse el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 135-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar, que en cuanto al recurso presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUNP – PAITA, contra el Oficio Impugnado N° 044-2022-MPP/GM, de fecha 16 de febrero del 2022 y notificado el 21 de febrero del 2022, no es un acto administrativo sujeto a impugnación, por tal motivo se emite el acto resolutivo por parte de la Gerencia Municipal, facultad que se encuentra dentro de sus funciones establecidas en el Artículo



28º numeral 21, del reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Paíta.

(...)

Que, mediante Expediente N° 202204611, que contiene el Documento con Registro N° 04611, de fecha 13 de abril del 2022, suscrito por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – Paíta, representado por su Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretaria de Defensa Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de marzo del 2022.

Que, mediante Informe N° 176-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 27 de abril 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos de acuerdo al esquema descrito en el numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 31188, el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado ante la entidad pública correspondiente dentro del 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. Dispone además, que el trato directo inicie 10 días después de que se presente el proyecto y dure como máximo hasta el último día de febrero. De no existir acuerdo es posible ejercer los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. De no arribar a un acuerdo los actores pueden recurrir a un procedimiento arbitral que debe concluir a más tardar el 30 de junio, salvo que las organizaciones sindicales opten por ejercer el derecho de huelga. Bajo dicho contexto, se requiere que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre lo manifestado por la Directiva del SITRAMUN PAITA, al requerir se tome en cuenta lo señalado en el artículo 14º, numeral 14.5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".

Que, mediante Proveído N° 100-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 06 de mayo del 2022, la Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Secretaría General se anexe copia del Cargo de Notificación dirigido al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN – Paíta, en el que se le notificó la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/A, por ser necesario para calificar el Recurso interpuesto. Asimismo solicita se remita los Expedientes N° 202200670 y N° 202200944, que obran en su despacho.

Que, mediante Proveído N° 148-2022-MPP/GSG, de fecha de recepción 11 de mayo del 2022, la Gerencia de Secretaría General remite a la Gerencia de Secretaría General la información solicitada.

Que, mediante Informe N° 514-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 24 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP-GM, de fecha 23 de marzo del 2022, señalando en sus conclusiones que:

Debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNP – PAITA, representado por su Secretario general Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretario de Defensa y disciplina Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de marzo del 2022.

Recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a emitir la resolución correspondiente, declarando de esta manera agotada la vía administrativa y disponga su archivo definitivo.

Que, mediante Informe N° 678-2022-GAJ-MPP, de fecha 20 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal señalando en sus conclusiones y recomendaciones:



3.1. RATIFICAR el Informe N° 514-2022-GAJ-MPP, de fecha 23 de mayo del 2022, en todos sus extremos.

Que, con fecha de recepción 22 de julio del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emitir acto resolutivo que el caso amerite, conforme a los actuados.

Que, de acuerdo al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los recursos administrativos, señala en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, sobre el Recurso de reconsideración señala; que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 220.- Señala sobre el Recurso de apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de marzo del 2022, señala en sus fundamentos de agravio que el sustento para declarar improcedente el inicio de la negociación colectiva hace referencia al Informe N° 135-2022-GAJ/MPP, de fecha 11 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se opina que resulta improcedente lo solicitado por SITRAMUN en cuanto a la presentación del proyecto de convenio colectivo a razón de que no es la fecha para iniciar la negociación colectiva en aplicación del numeral 02 del artículo 13, de la Ley N° 31188, cuya fecha de ingreso del convenio es el periodo del 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. Refiriendo que sobre este argumento el Sindicato que representan presentaron su proyecto el 24 de enero del 2022, habiéndose respetado los plazos legales establecidos.

Que, asimismo, señalan que se debe tener en cuenta el decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que en su numeral 14.5 de su artículo 14 señala que "para efectos de implementar las disposiciones con incidencia presupuestaria en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, la negociación colectiva debe concluir el 30 de junio de cada año.

Que, refiere que la resolución que se impugna carece de debida motivación pues en sus considerandos no cita y menos hace un análisis de los Lineamientos para Negociación Colectiva pese que la referida norma fue publicada el pasado 20 de enero del presente, lo que constituye una vulneración al ejercicio pleno de su derecho constitucional a la libertad sindical y negociación colectiva, que evidencia el desconocimiento de la norma vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, asimismo el capítulo V de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, sobre el Procedimiento de negociación colectiva, en el numeral 02.a del artículo 13, sobre el procedimiento que el sector público debe seguir, expresa:

Artículo 13: Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, al respecto es de precisar que el mencionado artículo señala que el proyecto de convenio colectivo sobre negociación colectiva descentralizada, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Paíta, se presenta entre el 1ero de noviembre y 30 de enero del año siguiente, es por ello que nuestra entidad edil dio inicio a las negociaciones colectivas que regirían para este año 2022, en el mes de noviembre del año 2021, las mismas que culminaron en diciembre del año pasado 2021, plazo que podía prolongarse - según el artículo en comento - al 30 de enero del pte. año 2022. Por lo que siguiendo con el plazo establecido en el artículo 13.2. (a), el convenio que regirá para el año 2023 debería presentarse a partir del 1ero de noviembre del 2022 al 30 de enero del año 2023, siendo errónea la interpretación que le da el sindicato agraviado, al mencionar que su proyecto lo presentaron dentro del plazo de ley, esto es el 24 de enero del 2022 - proyecto que regiría para el año 2023 - pues claramente la ley señala que la presentación del proyecto de las negociaciones se da entre el 1ero de noviembre y 30 de enero del año siguiente.

Que, el plazo establecido del 1ero de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que ha sido ratificado mediante el Informe Técnico N° 000643-2022-SERVIR-GPGSC del 30 de abril del 2022, sobre la consulta que se le realiza sobre el Plazo para la presentación del proyecto de convenio colectivo ante la entidad pública para el año 2022 en el marco de la Ley N° 31188 y el decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en el fundamento 2.4 sobre la presentación del proyecto de Convenio Colectivo señala:

2.4 Al respecto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 33188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), señala:

“Artículo 13.- Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.

(...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...).”

Que, siendo así es clara la ley en establecer que el plazo para la presentación del proyecto de la negociación colectiva descentralizada se presenta entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, al respecto es de precisar que efectivamente con fecha 20 de enero del 2021, mediante Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se publica los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, lineamiento que fue nombrado en el informe legal N° 135-2021-GPJ/MPP del 10 de febrero del 2022 en el punto 02, referente a la normativa sobre negociación colectiva, el mismo que se ha tenido en cuenta al momento de emitir pronunciamiento, siendo falso lo que argumenta el sindicato al mencionar que se desconocía de la vigencia de la norma.

Que, si bien el Sindicato Agraviado refiere que en el lineamiento (Decreto Supremo Nro. 008-2022-PCM), establece que en su numeral 14.5 de su artículo 14 señala que "para efectos de implementar las disposiciones con incidencia presupuestaria en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.2. del artículo 17 de la Ley, la negociación colectiva debe concluir el 30 de junio de cada año, debiendo precisar que hay que diferenciar entre fecha de culminación de la negociación colectiva (que debe concluir al 30 de junio de cada año) y la fecha de presentación del proyecto de convenio, pues sobre este último (fecha de presentación del proyecto de convenio), la Ley es clara en precisar que El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, "siguiente año" que quiere decir que para la vigencia del convenio del año 2023, se debe presentar el proyecto de convenio entre el 1 de noviembre del 2022 y el 30 de enero del año 2023, tal como lo ratifica servir en su Informe Técnico Nro. 000643-2022-SERVIR-GPGSC del 30 de abril del 2022 y que se ha detallado párrafos arriba.

Que, asimismo dicho plazo -sobre la fecha de culminación de la negociación colectiva- guarda relación con el artículo 5.3. sobre la negociación colectiva a nivel descentralizada de los lineamientos (Decreto Supremo Nro. 008-2022-PCM), la misma que establece lo siguiente:

5.3. "Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público...".

Que, cabe señalar lo alegado por el Sindicato de Trabajadores, no podría ampararse, puesto que sobre el plazo para presentar el proyecto de convenio estipulado en el numeral 13.2 del artículo no podría ampararse, puesto que sobre el plazo para presentar el proyecto de convenio estipulado en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 33188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y lo prescrito por el plazo de culminación que refiere el lineamiento (Decreto Supremo Nro. 008-2022-PCM) que establece que en su numeral 14.5 de su artículo 14 señala que "para efectos de implementar las disposiciones con incidencia presupuestaria en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.2. del artículo 17 de la Ley, la negociación colectiva debe concluir el 30 de junio de cada año, -que es el fundamento legal en que se basa el supuesto agravio al sindicato solicitante- es de profundizar sobre la orden de prelación de las normas jurídicas.

Que, es necesario hacer mención sobre la Pirámide de Kelsen, que según nuestro ordenamiento peruano, estaría conformado de la siguiente forma:

Que, en el primer nivel, la misma que contiene la organización del Estado, tenemos a nuestra Constitución Política del Perú, que es la norma de mayor jerarquía, la misma que regula las relaciones que existe entre los poderes público y la sociedad; en segundo nivel, a) Los Tratados, que vendrían hacer los acuerdos entre nuestro país con otros estados o con organismos internacionales, b) LAS LEYES, que son preceptos que prohíben o mandan algo en concordancia con la justicia, pudiendo ser: Leyes Orgánicas, Leyes ordinarias, resoluciones legislativas, reglamento del congreso y Decreto de urgencias; c) Decretos Legislativos, norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo; normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; en el tercer nivel, que vendría hacer los actos administrativos, conformado por a). Decreto Supremo o Reglamento, norma general que reglamenta las normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, b) Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Suprema, C) Resolución Ministeriales, d) Resoluciones Directorales, E) Resoluciones Jefaturales, F) Otras Resoluciones, entre ellas Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones de Presidencia ejecutiva.

Que, siendo así del párrafo precedente se desprende que el Decreto Supremo Nro. 008-2022-PCM que contiene los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188 sobre Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, la misma que se posesiona -según la pirámide de Kelsen- en el tercer nivel de prelación, NO PODRÍA ENCONTRARSE POR ENCIMA de lo que establece la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que se encuentra en el segundo nivel siendo una ley de mayor jerarquía que el Lineamiento - tantas veces mencionado-, por lo que -a la existencia de un conflicto entre estas normas, de diferentes niveles, se tendrá que elegir a la de mayor jerarquía, ello en aplicación del Artículo 51 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente".

Que, de lo expuesto se RATIFICA lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales-SITRAMUNP-PAITA, en cuanto a la presentación del proyecto de convenio colectivo sobre negociación colectiva a razón que NO es la fecha para iniciar la misma, ello en aplicación del numeral 02.a del artículo 13 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, debiendo declararse INFUNDADO su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM. Por tanto, debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales- SITRAMUNP-PAITA representado por su Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretario de Defensa y Disciplina Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de Marzo de 2022.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales- SITRAMUNP-PAITA representado por su Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretario de Defensa y Disciplina Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-MPP/GM, de fecha 23 de Marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese Agotada la Vía Administrativa y dispóngase su archivo definitivo del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Acumular los Expediente N° 202200670, (24.01.2022) y expediente N° 202200944, (31.01.2022), relacionados al Proyecto de Convenios Colectivos, ello en mérito a lo establecido por el Artículo 160° del TUO de la LEY N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Secretario General Sr. Pedro Guillermo Landa Ginocchio y Secretario de Defensa y Disciplina Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, Gerencia Municipal y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Huber Wilton Vite Castillo
ALCALDE DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
ABOG. TANIA Y. CORTÉZ CASTILLO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

